

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA.
Demandado	ANDRÉS EUGENIO GUTIERREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01360 00
Instancia	Única
Providencia	Allega documentos, requiere

En escrito visible a Doc. 14 Carpeta Principal, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, demandante en el presente proceso y quien además actúa en calidad de cedente, solicita que se tenga como cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA**, precisando que la cesionaria ha de entenderse para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso.

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandante para que:

- Allegue la petición dirigida al Despacho por conducto del abogado que representa sus intereses, esto es, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, pues no sobra recordar que estamos en presencia de un **proceso de menor cuantía** donde **las partes deben acudir al juicio por conducto de abogado legamente autorizado**, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.
- Allegue el documento “Cesión de la Venta de Cartera Q1-2023 del 31 de octubre de 2022”.

Una vez se aporten estos, se decidirá la cesión de crédito solicitada.

De otro lado se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso del demandado de conformidad lo establecido en el Art. 292 del C.G.P., en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena

de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dac5729a418ee63d95eee1eace4cf318867a597ff53faab4c3cd4df61e831a**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>